



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s)	NICOLAS ALBERTO OSPINA MADRID
Demandado(s)	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 030 2014-00655_00
Asunto	Traslado medida cautelar

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La **parte demandante** solicitó la suspensión provisional de los efectos de los Actos administrativos correspondientes al fallo de primera instancia CID 009/13 del 29 de julio de 2013, expedido por la doctora ANA MERCEDES VILLA GARCÍA, Directora (E) de Control Interno, la Resolución 095649 de septiembre 18 de 2013 proferida en segunda instancia por el Gobernador de Antioquia, Sergio Fajardo Valderrama, mediante los cuales se resolvió sancionar disciplinariamente con DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS al señor NICOLAS ALBERTO OSPINA MADRID, igualmente la Resolución 109471 del 08 de noviembre de 2013 proferida por El Gobernador de Antioquia Sergio Fajardo Valderrama, mediante la cual se ejecuta la sanción disciplinaria, en representación de la Gobernación de Antioquia y que como consecuencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos aludidos se proceda con el reintegro del señor NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID a sus funciones como Auxiliar de Servicios Generales de la Gobernación de Antioquia adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana.

2. La medida cautelar solicitada está fijada en el numeral 3º del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*Ley 1437 de 2011*–, y su trámite está regulado en el artículo 233 ibídem, de conformidad con el cual, previo a resolver sobre su procedibilidad el Juez deberá dar traslado a la parte demandada para que se pronuncie con relación a la solicitud dentro de los **cinco (05) días siguientes** a su notificación.

3. Toda vez que la EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ya remitió los traslados de la demanda, así como de la solicitud de medida cautelar a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y al Ministerio Público, en este caso la Procuradora Judicial N° 168 Delegada ante este Despacho a través del servicio postal autorizado, de lo cual obra constancia de folios 62 a 66, no se hace necesario ordenarlo nuevamente.

4. El término de traslado de la medida cautelar, se contabilizará como se dispone en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda**, se pronuncie sobre la solicitud elevada por la **parte demandante** de **suspensión provisional** de los Actos Administrativos demandados correspondientes al fallo de primera instancia CID 009/13 del 29 de julio de 2013, expedido por la doctora ANA MERCEDES VILLA GARCÍA, Directora (E) de Control Interno, la Resolución 095649 de septiembre 18 de 2013 proferida en segunda instancia por el Gobernador de Antioquia, Sergio Fajardo Valderrama, mediante los cuales se resolvió sancionar disciplinariamente con **DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS** al señor NICOLAS ALBERTO OSPINA MADRID, igualmente la Resolución 109471 del 08 de noviembre de 2013 proferida por El Gobernador de Antioquia Sergio Fajardo Valderrama, mediante la cual se ejecuta la sanción disciplinaria,

SEGUNDO. Se reconoce personería a la doctora MONICA ADRIANA RAMÍREZ ESTRADA portadora de la Tarjeta Profesional Nro 170.967, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Departamento de Antioquia, en los términos del poder conferido visible a folios 67 del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **10 DE ABRIL DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**